ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES, EMPLEO Y COMERCIO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE COSTES SALARIALES DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

La integración social y laboral de las personas con discapacidad constituye un principio rector de la actuación de los poderes públicos, quienes deben promover las condiciones necesarias para garantizar su plena participación en la vida económica y social, removiendo los obstáculos que dificulten o impidan la efectividad de sus derechos. En este marco, el acceso al empleo se configura como uno de los instrumentos esenciales para alcanzar su inclusión social efectiva.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regula, en la Sección 3.ª del Capítulo VI de su Título I, el empleo protegido a través de los centros especiales de empleo como medida específica de integración laboral de las personas con discapacidad. Asimismo, su artículo 39 establece el deber de las administraciones públicas de fomentar el empleo de este colectivo mediante la articulación de ayudas y medidas de acción positiva dirigidas a favorecer su incorporación y permanencia en el mercado de trabajo.

Por su parte, el Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de gestión de los programas de apoyo al empleo, atribuyó a esta Comunidad Autónoma la gestión de los programas destinados a favorecer la integración laboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, la Subsección 3.ª de la Sección 3.ª del Capítulo V del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, contempla el programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido. La disposición final octava de dicha norma establece que. *"Las comunidades autónomas y la Administración General del Estado en sus respectivos ámbitos de gestión, en desarrollo y ejecución de este real decreto dictarán las correspondientes normas de procedimiento y bases reguladoras, o el instrumento jurídico correspondiente, en las que se establecerán los contenidos específicos que se consideren adecuados y necesarios para la ejecución territorializada de cada uno de los programas comunes y cuantos otros aspectos sean necesarios para la correcta ejecución de los programas".*

Igualmente, la disposición adicional décima del citado real decreto mantiene la aplicación de lo previsto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, respecto de las subvenciones destinadas a compensar los costes salariales derivados de la contratación de personas con discapacidad en centros especiales de empleo, configurándose dichas ayudas como un instrumento esencial para garantizar el mantenimiento del empleo protegido.

De conformidad con la disposición adicional séptima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las ayudas destinadas a la contratación y al empleo de personas con discapacidad tendrán la consideración de ayudas compatibles con el mercado interior y quedarán exentas de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

la obligación de notificación previa prevista en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuando se ajusten a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o en la normativa europea que lo sustituya.

La presente línea subvencional se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023 y prorrogado hasta el ejercicio 2026 mediante Orden de 17 de diciembre de 2025, dando cumplimiento a las exigencias de planificación previstas en la normativa autonómica reguladora de la actividad subvencional.

Asimismo, mediante la Orden IEM/1171/2023, de 28 de septiembre, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de los costes salariales de las personas con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo, constituyendo el marco jurídico habilitante para la aprobación de la presente convocatoria.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, la tramitación anticipada de expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a comenzar su ejecución, pudiendo alcanzar, como máximo, hasta el momento inmediatamente anterior a la autorización del compromiso de gasto.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto.

Convocar subvenciones dirigidas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo.

Segundo. Dotación y Aplicación Presupuestaria.

1.- Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, anualidad y cuantía que se detallan a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2027.

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2027	08.05G.241C01.770.18.00	7.000.000,00 €
	08.05G.241C01.780.90.00	1.500.000,00 €

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

2.- La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio indicado.

No obstante, el importe previsto en el apartado 1 podrá incrementarse hasta llegar a un importe máximo del 150% sobre el crédito convocado inicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito como consecuencia del incremento del importe del crédito presupuestario disponible por incorporación de nuevo crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que corresponda en su caso, en un momento anterior a la resolución del procedimiento.

***Tercero. Régimen Jurídico*.**

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por las siguientes disposiciones:

- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social.
- El Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.
- El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- La Orden IEM/1171/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales de los trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo.
- El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien el Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia. En especial, le resultará de aplicación el artículo 33 de dicho Reglamento.
- La Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.
- Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

***Cuarto. Régimen de concesión*.**

Las solicitudes presentadas en virtud de la presente convocatoria, se tramitarán en régimen de concesión directa, en virtud de lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo, en relación con lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Quinto. Beneficiarios.

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, los centros especiales de empleo que figuren inscritos en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad de Castilla y León, desarrollen su actividad en la misma, y cumplan el requisito del porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad establecido en el artículo 43.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, durante el periodo subvencionable a que se refiere el apartado 8.1 de la presente orden de convocatoria.

2.- Los Centros especiales de empleo beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

b) No haber sido inhabilitado mediante sentencia firme para obtener subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

c) No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Elaborar y aplicar un Plan de igualdad si se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. A estos efectos, se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en el registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

e) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en dicha ley, a través de los medios previstos en el artículo 13 apartado 3.bis) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para obtener la condición de beneficiarios deberán cumplir con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

3. En relación con las obligaciones de publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de subvención, es obligación de los beneficiarios hacer visible que su actuación está financiada por los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal y la Junta de Castilla y León.

A estos efectos, cabe señalar que en la utilización de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme al modelo disponible en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

4. Los beneficiarios deben cumplir con la normativa en materia de protección de datos.

Séptimo. Personas destinatarias finales de las subvenciones.

1.- Los destinatarios finales de estas subvenciones son las personas con discapacidad, y en especial las personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

2.- A estos efectos se entenderá por:

a) Personas con discapacidad: aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, tendrán la consideración de personas con discapacidad las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

b) Personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo: las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Octavo. Costes subvencionables y cuantía de la subvención.

1.- Serán subvencionables los costes salariales correspondientes a los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

2.- La cuantía de la subvención de los costes salariales se graduará teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias de este programa, así como la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan, en los siguientes términos:

a) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, la cuantía de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 50 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente cuando tenga un contrato indefinido, y al 40 por ciento cuando tenga un contrato temporal.

b) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el apartado séptimo de la presente orden, la cuantía de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 55 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente (60 por ciento si es mujer o mayor de 45

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

años) cuando tenga un contrato indefinido, y al 50 por ciento, en todos los casos, cuando tenga un contrato temporal.

3.- El cómputo de la subvención se realizará por los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente a dos pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

No se tendrán en cuenta para el cálculo de la subvención los periodos de incapacidad temporal, permiso no retribuido, absentismo o suspensión de la relación laboral, tal como se establece en los artículos 45 a 48 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4.- A efectos de determinar el porcentaje aplicable al salario mínimo interprofesional según los supuestos establecidos en el punto 2 de este apartado, se tendrá en cuenta la edad, el tipo y grado de discapacidad y la modalidad de contrato que tuviese la persona a subvencionar el primer día del mes al que corresponda la subvención.

***Noveno. Solicitudes*.**

1.- Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

2.- Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales deberán presentarse dentro del mes siguiente al de referencia. Se exceptúan las solicitudes de costes salariales correspondientes a los meses de octubre de 2026 que deberán presentarse desde la fecha de producción de efectos de la presente convocatoria hasta el 30 de noviembre de 2026.

3.- Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de Castilla y León. Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico reconocido por esta Administración en la Sede Electrónica que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Los solicitantes podrán presentar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

4.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, la Administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5.- La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.

b) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

c) A que no ha sido inhabilitado mediante sentencia firme para obtener subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

d) A que no ha sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) A que cumple con las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) A que cumple con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

g) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

6.- Documentación. En aplicación de lo preceptuado en la disposición adicional 8.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en la presente orden, faculta a la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán, preceptivamente, de la siguiente documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos a la solicitud:

Documentación general (Se deberá aportar únicamente si existen modificaciones o variaciones en los documentos ya presentados en la Administración de la Comunidad de Castilla y León):

a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud

b) Escritura o Acta de Constitución de la Entidad, en su caso.

c) Estatutos de la Entidad, en su caso.

Documentación específica:

a) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en el supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

b) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el supuesto de que el solicitante no autorice la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

c) Certificado de discapacidad de los trabajadores del centro especial de empleo y alta en la Seguridad Social, en el mes objeto de solicitud.

d) Relación nominativa de los trabajadores con discapacidad teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad, y el resto de las condiciones que permitan aplicar el porcentaje de SMI, que determinen la cuantía solicitada.

e) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes anterior al solicitado, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

f) Justificación de las retribuciones percibidas por los trabajadores con discapacidad, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.

g) Contrato de trabajo, en el supuesto de trabajadores con discapacidad incorporados al Centro Especial de Empleo en el mes objeto de solicitud.

h) Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, documentación acreditativa de inscripción en el Registro correspondiente, y en concreto:

- Copia del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad o en su caso referencias de fecha y boletín o diario oficial en el que hubiera sido publicada dicha resolución.
- Alternativamente, se podrá aportar la resolución por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, del plan de igualdad.
- En el caso en que se haya solicitado la inscripción del plan de igualdad con al menos tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de esta subvención y no se hubiera dictado la correspondiente resolución de inscripción, se remitirá dicha solicitud de inscripción acompañada del texto del plan firmado por los miembros de la comisión negociadora.

i) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará con la presentación de la siguiente documentación:

- Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra B) siguiente y con sujeción a su regulación.
- Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una trascripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

 En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

***Décimo. Ordenación e instrucción*.**

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

2.- A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

***Undécimo. Resolución*.**

1.- El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el titular de la delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en su respectiva provincia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3.- Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en su respectiva provincia en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia en virtud de lo dispuesto en los artículos, 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

Duodécimo. Justificación.

1.- La justificación de la actividad subvencionable deberá aportarse de manera electrónica en el momento de la presentación de la solicitud, debiendo el beneficiario acreditar los gastos

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

derivados de la actividad efectivamente realizada y financiada con la subvención, e incluirá la documentación y los datos incluidos en el apartado noveno de esta orden de convocatoria.

La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La obligación de adoptar las medidas de difusión y de adecuada publicidad establecidos en el apartado sexto de esta orden, se realizará conforme al modelo disponible en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es. A los efectos de verificar estas obligaciones, los beneficiarios, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, deberán remitir al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, fotografía de cartel conforme a dicho modelo, instalado en un lugar visible del centro de trabajo o sede social.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución.

El cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social se comprobará de oficio por la Administración, salvo que el solicitante se oponga a la consulta, debiendo en este caso, aportar documentación acreditativa de dicha obligación.

Para la comprobación de los datos tributarios, la Administración necesitará la autorización expresa del interesado. En caso de no autorizar esta consulta, este deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.

***Decimotercero. Pago*.**

El abono de la subvención se efectuará una vez resuelto el expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

***Decimocuarto. Notificaciones y comunicaciones*.**

1.- Las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a los centros especiales de empleo interesados en los procedimientos correspondientes a las subvenciones convocadas a través de la presente orden, se llevarán a cabo por medios electrónicos.

Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el centro especial de empleo haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

Asimismo, conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Decimoquinto. Incumplimientos.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones, finalidad o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las bases reguladoras, en la presente convocatoria y en las resoluciones de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.- Darán lugar a la cancelación total y en su caso el reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

a) El incumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c), d), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3.- El incumplimiento de la obligación en materia de difusión de la identidad corporativa dará lugar a las siguientes actuaciones:

a) Si resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión en un plazo no superior a 15 días.
b) Si no resultase posible su cumplimiento en los términos establecidos o no se hubiese atendido el requerimiento del apartado a) de este mismo punto se iniciará el procedimiento para la determinación del incumplimiento y del reintegro. La resolución que ponga fin al procedimiento motivará, según los casos, la procedencia del abono de la subvención o la reducción en la parte correspondiente o bien que se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

4.- En los restantes supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas, cuando no proceda la cancelación total de la subvención conforme a los apartados anteriores, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo al alcance del incumplimiento producido y se procederá a una cancelación parcial.

La cancelación parcial se limitará a la parte de la subvención correspondiente a los trabajadores, períodos o costes salariales respecto de los cuales no se acrediten los requisitos exigidos en las bases y en la presente convocatoria o se incumplan las condiciones que hayan servido de base para determinar la cuantía de la ayuda, especialmente las relativas al tipo y grado de discapacidad, modalidad contractual, jornada de trabajo, tiempo efectivamente trabajado o correcta justificación del gasto subvencionable.

5.- En los supuestos de incumplimiento, cuando éste dé lugar al reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

6.- Las consecuencias previstas en la presente orden por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho de la empresa interesada a la audiencia.

***Decimosexto. Compatibilidad*.**

1.- Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

***Decimoséptimo. Solicitudes presentadas y no resueltas*.**

Los expedientes de costes salariales que se encuentren en tramitación y no estén resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la presente orden, se resolverán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2027, en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria.

***Decimoctavo. Habilitación*.**

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento

***Decimonoveno. Producción de efectos*.**

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES, EMPLEO Y COMERCIO

Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1A7MLWRY12WM12GCGPR039
Fecha Firma: 02/11/2026 14:41:19 Fecha copia: 03/11/2026 07:25:37
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1A7MLWRY12WM12GCGPR039 para visualizar el documento